

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa se entienda hecha la promulgación al día que comienza la ejecución de la ley en la Gaceta oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1923

**Artículo 28.** Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA.	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre	15 50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	23
Un año	40	Un año	50

Navarro suelta, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### PROMULGACIÓN DEL LEGISLAJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan con novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 31 Enero 1923).

## Gobierno civil

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 600

Sección de Obras Públicas

### CARRETERAS

De conformidad con lo prescrito en la R. O. fecha 3 de Agosto de 1920, los Alcaldes de los municipios de Córdoba y La Carlota, en que radican las obras de acopios para conservación del firme incluso su empleo de la carretera de Madrid á Cádiz, kilómetros 427 al 429 y 435 al final de la provincia, cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán á la Jefatura de O. P. de esta provincia, las certificaciones que exige el art. 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de

O. P. en un plazo que no excederá de 30 días, á contar de la fecha de este «Boletín», á cuya terminación de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada R. O.

Córdoba 29 de Enero de 1923.—El Gobernador, Luis Rodríguez Guerra.

## Dirección General de Obras Públicas

Núm. 601

### CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS

Hasta las trece horas del día diez de Febrero próximo, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, á horas hábiles de oficina, proposiciones para optar á la primera su-

tasta urgente de las obras de reparación con adquinado de los Kilómetros cuatrocientos dos al cuatrocientos tres, de la carretera Madrid á Cádiz, cuyo presupuesto asciende á sesenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y siete con cuarenta y siete pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta treinta y uno de Marzo de mil novecientos veinte y cinco y la fianza provisional de seiscientos cuarenta pesetas.

La subasta urgente se verificará en la Dirección general de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día diez y seis de Febrero á las catorce horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Córdoba, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid veinte y dos de Enero de mil novecientos veinte y dos.—El Director General, P. O: firma ilegible.

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 2.676

Lista general y definitiva de los Jurados

del partido judicial de Montero, para el año de 1923.

Continuación)

Cabezas de familia

- D. Diego Garcia Ayllon  
Tomas Cabello Leon  
Juan Antonio Ceballos Ceballos  
Ildefonso Ranchal Ayllon  
José Carrasco Medina  
Miguel Calvillo Luna  
Lázaro Ruiz Marin  
Rafael Bertran Caballero  
Juan José Agüero Calvillo  
Manuel Briones Carmona  
Benito Cantador Luque  
Juan Navarro Regalon  
Diego Marin Mesones  
Bartolomé Redondo Cerezo  
Antonio Ayllon Calvillo  
Rafael Pachon Cuadrado  
Bernabé Cano Bedgo  
Andres Ayllon Ayllon  
Diego Alcaide Delgado  
José Adamus Cano  
Juan Burgos Galan  
Antonio Burgos Canalejo  
Santiago Castro Rivera  
Francisco Campos Torres  
Fernando Cubero Melero  
Alfonso José Castro Campos  
Francisco Flores Peralbo  
Antonio Gonzalez Graciano  
Andres Gómez Misas  
Andres Gómez Pastor  
Juan Gavilan Castro  
Juan Garcia Castro

# Ayuntamiento Constitucional DE LUCENA

Año de 1922-23

Mes de Enero

## PRESUPUESTO DE GASTOS

### DISTRIBUCION DE FONDOS

por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores presenta el Alcalde que suscribe a la aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento con atemperancia a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber.

Número 158

CAPITULOS	OBLIGACIONES DE PAGO			TOTAL
	INMEDIATO	DIFERIBLE	VOLUNTARIO	
	— Pesetas	— Pesetas	— Pesetas	
1.º Gastos del Ayuntamiento.	4 000	1 000	500	5 500
2.º Policía de seguridad	3 000	1 500	500	5 000
3.º Policía urbana y rural	4 500	2 000	500	7 000
4.º Instrucción pública	3 500		500	4 000
5.º Beneficencia	3 000			3 000
6.º Obras públicas	7 500	2 500	5 000	15 000
7.º Corrección pública.	1 500			1 500
8.º Montes				
9.º Cargas y contingente provincial	23 000	1 500	1 500	26 000
10.º Obras de nueva construcción			2 000	2 000
11.º Imprevistos	1 500			1 500
12.º Resultas	15 000			15 000
<b>T O T A L.....</b>	<b>66 500</b>	<b>8 500</b>	<b>10 500</b>	<b>85 500</b>

La presente distribución de fondos fué aprobada por el Ilustre Ayuntamiento en sesión del día de hoy.

Lucena primero de Enero de mil novecientos veinte y tres.—El Secretario, Francisco Santiago.—V.º B.º El Alcalde, Mera.

D. Francisco López Castro  
Manuel Molina Luque  
Manuel Muñoz Ramirez  
Francisco Pastor Belinar  
Marcos Pastor Córdoba  
Andres Requena Díaz  
Antonio Torres Campos  
Antonio Torres Redondo  
José Zamorano Cantarero  
Manuel Agudo Arjona  
Enrique Cerezo Moyano  
Bartolomé Castro Garcia  
Francisco Canales Alcalá  
Antonio Cerezo Roldan  
Juan Lira Benitez  
Manuel Rojas Diaz  
Fernando Mantas Torralbo  
Mariano Porras Aguayo  
Benedicto Torralbo Garcia  
Manuel Calvillo Arjona  
Francisco Luis Polo Castro  
Pedro Diaz Lara  
Antonio Ruiz Vega  
Juan Prast Cerezo  
Benedicto Toralba Agudo  
Antonio Cano Moreno  
Antonio Calderon Romero  
Juan Carbonero Tamaral  
Anton Garcia Valmisa  
Augusto Nevado Fernandez  
Capacidades

D. Juan Manuel Criado Piédrola  
Federico Porras Aguayo  
Jesus Vega Leal Cruz  
Juan Antonio Benitez Romero  
Fernando Moreno de la Vega  
Roque Madueño Gonzalez  
Bafael Alba Relatío  
Juan José Valverde Rodriguez  
Bartolomé Vacas Fresco  
Joaquin Valverde Rubio  
Sebastian Vega Leal Cruz  
Juan Garcia Galan  
Ricardo Romero Lara  
José Olivares Olivares  
Antonio Roman Gandiz  
Manuel Zorro Leal  
Francisco Madueño Madueño  
Antonio Luna Garcia  
Idefonso Diaz Esqueta  
Juan Pozuelo Benitez  
Pedro Serrano Mora  
Patricio Gonzalez Madueño  
Orisóbal Alba Lechina  
Juan Jacinto Moreno Gonzalez  
Francisco Garcia Olivares

(Concluída)

**Administración de Propiedades  
E IMPUESTOS**  
DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 550

Debiendo procederse a la confección del Padrón para el cobro de Patentes en el próximo año económico de 1923 al 24, se requiere a los señores Alcaldes de esta provincia para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente circular remitan a esta Administración una relación de los se

hombres que se dediquen al Transporte de viajeros y mercancías ya con motor de sangre ya con mecánico, con expresión del número de kilómetros de recorrido y elase del vehículo, número de ruedas y cabalcerías que se utilicen y en los de motor mecánico toneladas que son susceptibles de transportar.

Se encarece de los señores Alcaldes respectivos la mayor puntualidad y celo en el cumplimiento de este servicio en evitación de responsabilidades que en otro caso pudieran deducirse.

Al propio tiempo se hace saber a las Sociedades y particulares que poseen automóviles dedicados al Transporte de viajeros deben solicitar concierto para pago del Impuesto durante el año económico de 1923-24 dentro del mes de Marzo próximo del Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda acompañando una declaración jurada en la que ha de hacerse constar:

- 1.º Número de asientos que hace el vehículo
- 2.º Kilómetros que recorre del punto de partida y llegada; y
- 3.º Precio del billete de cada viajero con separación de la que afecta a mercancías

Se es previene que caso de no concertarse y presentar los libros que debe llevar cada Sociedad concertada en el año anterior se le impondrá a razón de 0'10 pesetas por cada kilómetro diario de recorrido.

Córdoba 20 de Enero de 1923.—El Administrador de Propiedades, Miguel Giles.

## Alcaldía Constitucional de Villaviciosa de Córdoba

Núm. 64

Don Antonio de la Torre Cantador, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el décimosexto día contado desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y hora de las nueve de la mañana, bajo mi presidencia o de quien me sustituya en el cargo y en esta Casa Capitular, se celebrará la subasta para el arriendo del arbitrio municipal sobre bebidas espirituosas y alcoholes, durante el ejercicio de mil novecientos veinte y tres a mil novecientos veinte y cuatro, que dá principio en primero de Abril de mil novecientos veinte y tres y termina en treinta y uno de Marzo de mil novecientos veinte y

cuatro, bajo el tipo de tres mil quinientas pesetas

El acuerdo y condiciones de dicha subasta que se han hecho públicos, sin que se haya producido reclamación alguna, a pesar de haber transcurrido el plazo fijado, es aran de man fiesto en la Secretaría del Ayuntamiento así como también la ordenanza aprobada para la exacción del arbitrio, al objeto de que puedan ser examinados por cuantos lo deseen.

Los licitadores contribuirán previamente en depósito o provisión el cinco por ciento del tipo o sean ciento setenta y cinco pesetas y el rematante prestará la fianza definitiva del veinte por ciento del remate y si propusiere la personal, será potestativo en el Ayuntamiento optar por esta o aquella.

El precio del remate, deberá pagarse en los plazos que señala la condición novena del mencionado pliego.

El Letrado designado para bastantear los poderes, lo es don Rafael Gavilán Bravo, vecino de Córdoba.

No se admitiran posturas a los individuos comprendidos en el artículo once de la Instrucción y las proposiciones a las que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal, deberán presentarse en pliego cerrado con sujeción al siguiente

### MODELO

D..... vecino de..... enterado de la ordenanza aprobada para la exacción del arbitrio municipal sobre bebidas espirituosas y alcoholes en Villaviciosa de Córdoba y su término y del pliego de condiciones para el arriendo de dicho arbitrio, para el ejercicio de mil novecientos veinte y tres a mil novecientos veinte y cuatro, acepta dicha ordenanza y pliego de condiciones y ofrece..... pesetas (la cantidad en letra) por el arriendo.

(Fecha y firma del proponente)

Las proposiciones se entregaran al Presidente de la Mesa en el día antes indicado, durante el plazo de media hora; a contar desde la terminación de la lectura de las disposiciones legales concernientes al acto del pliego de condiciones y ordenanza respectiva y de este edicto.

Caso de celebrarse el acto sin efecto se verificará diez días después nueva subasta, bajo la presidencia del que desempeña las funciones de Alcalde a igual hora y con los mismos requisitos marcados para la primera y bajo el mismo tipo y condiciones.

Villaviciosa de Córdoba a veinte y siete de Enero de mil novecientos veinte y tres.—El Alcalde, Antonio de la Torre.

## Junta municipal del Censo electoral

DE CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 496

Don Enrique Mérida Serrano Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: Que esta Junta en sesión del día veinte y uno del actual, nombró Presidentes y Suplentes de las Mesas electorales para el próximo bienio de 1923 y 1924, a los señores que a continuación se expresan:

Distrito primero.—Sección primera  
Presidente, don Leonardo Romero Ramos.

Suplente, don José López Castillo.

Sección segunda

Presidente, don José Cayo Cecilia.  
Suplente, don José Santiago Gutiérrez.

Distrito segundo.—Sección única  
Presidente, don Mateo Fernández García.

Suplente, don Nicolás Crespo Moreno.

Y para que conste y remitir al Ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente en Cañete de las Torres a veinte de Enero de mil novecientos veinte y tres.—Enrique Mérida.—V.º B.º: Alfonso Priego.

## DE VALSEQUILLO

Núm. 189

Don Gabriel Pineda Herrera, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que la expresada Junta, constituida en sesión en el día de hoy, a tenor de lo dispuesto en el artículo veinte y dos de la vigente ley Electoral y circular de la Junta central del Censo de dos de Julio de mil novecientos veinte y uno, acordó por unanimidad designar al Colegio electoral de esta sección única, distrito único, para celebrar cuantas elecciones ocurrieran durante el año próximo, a Escuela pública de niños, sita en la calle Plaza, planta baja de estas Casas Consistoriales; y la oficina donde se han de entregar los pliegos de la Junta y de las elecciones durante dicho tiempo, en la única cartería de esta villa.

Y para remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente de orden y con el visto bueno del señor Presidente, en Valsequillo a primero de Diciembre de mil novecientos veinte y dos.—El Secretario, Gabriel Pineda.—V.º B.º: El Presidente.

## DE VILLAHARTA

Núm. 493

Don Fernando García Gómez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Villaharta

Certifico: Que expresada Junta en sesión de veinte del anterior, dió cumplimiento al artículo 36 de la ley del ramo, habiendo sido designados para Presidente y Suplente de la única Mesa electora de esta villa durante el bienio de 1923-24, a los señores siguientes:

Presidente, don José Carrillo Sánchez.

Suplente, don Eusebio Valverde y Rayo.

Y para que conste de orden del señor Presidente con su visto bueno, pongo el presente en Villaharta a veinte y dos de Enero de mil novecientos veinte y tres.—El Secretario, F. García.—V.º B.º: El Presidente, Damián González.

## DE SANTA EUFEMIA

Núm. 618

Don Dámaso Cámara Fernández, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Hago saber: Que en cumplimiento y a los efectos del artículo 22 de la vigente ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, esta Junta en sesión tiene acordado para que durante el presente bienio puedan celebrarse cuantas elecciones ocurran dentro de este término municipal el local que a continuación se expresa:

Distrito único.—Sección única

Escuela pública de niños.

Santa Eufemia 1.º de Diciembre de 1922.—El Presidente, Dámaso Cámara.—P. S. M.: El Secretario habilitado, Manuel Romero.

## DE LA CARLOTA

Núm. 378

Don Francisco Bernier Millán, Secretario suplente del Juzgado municipal de esta villa y como tal de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que en sesión celebrada por esta Junta municipal el día veinte y nueve de Diciembre último, para dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 33 en relación con el 36 de la vigente ley Electoral, fueron designados para el cargo de Presidentes y Suplentes para las Mesas electorales durante el bienio de mil novecientos veinte y tres al veinte y cuatro, los señores electores que a continuación se detallan:

Distrito primero.—Sección primera  
Presidente, don Francisco Carvajal Cruz.

Suplente, don Manuel Wals Campos.

**Sección segunda**  
**Presidente, don Francisco Gaiot y B. riel.**  
**Suplente, don Juan Bautista Reifs B. riel.**

**Sección tercera**  
**Presidente, don Angel Falder Cano.**  
**Suplente, don Francisco Gutiérrez Fuente.**  
**Distrito segundo — Sección primera**  
**Presidente, don Manuel Castro y Orive.**  
**Suplente, don Ricardo Valverde y Mier.**

**Sección segunda**  
**Presidente, don Francisco Bernier Marrog.**  
**Suplente, don Amador Velasco Comenat.**

Y para que se remita al ilustrísimo señor Gobernador civil de esta provincia a los efectos de su publicación en el Boletín Oficial, según dispone la Circular de la Junta central del Censo electoral fecha 24 de Febrero de 1912, expido la presente certificación de orden con el visto bueno del señor Presidente, en La Carota a cuatro de Enero de mil novecientos veinte y tres.—Francisco Bernier.—V.º B.º: El Presidente, Fernando Mestre.

**DE EL VISO**

Núm. 439

Don José Rafael López Gómez, Vicepresidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Hago saber: Que esta Junta en sesión celebrada el día de la fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 22 de la vigente ley acordó designar los locales que a continuación se relacionan para colegios electorales de este término en el presente año.

Para la Sección primera del distrito primero el local que ocupa la primera Escuela nacional de niñas de esta población sita en la planta alta del edificio propiedad del municipio en la plaza de Cánovas.

Para la Sección segunda del distrito primero el local que ocupa la segunda escuela nacional de niñas en la planta baja de menesteros edificio en la plaza de Cánovas.

Para la sección primera del distrito segundo la casa número 9 de la plaza de Cánovas.

Y para la sesión segunda del distrito segundo la casa número 13, de repetida plaza de Cánovas.

Y para que conste y en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 22 de la vigente ley electoral, libro el presente en el Viso a diez y nueve de Enero de mil novecientos veinte y tres.—José R. López.

**DE GRANJUELA**

Núm. 281

Don Nicasio Sánchez Mochedano, Secretario del Juzgado municipal y como tal de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que en sesión celebrada el día veinte y siete del pasado Diciembre por la Junta municipal del Censo electoral de este término, para dar cumplimiento a los artículos 33 y 36 de la vigente ley electoral, resultaron designados como Presidente y Suplente de la mesa electoral que se constituyan durante el bienio de 1923 y 1924 en cuantas elecciones hayan de celebrarse, a los señores que a continuación se expresan:

Unico colegio

**Presidente, don Máximo Morteroso Orellans.**

**Suplente, don Bibiano Alcudia Moreno.**

Y para que conste y remitir al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín Oficial de la misma expido la presente visada por el señor Presidente en Granjuela a dos de Enero de mil novecientos veinte y tres.—Nicasio Sánchez Mochedano.—Visto bueno, El Presidente, Aranda.

**DE SANTA EUFEMIA**

Núm. 330

Don Manuel Romero Fernández, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que según resulta de la sesión celebrada al efecto por esta Corporación municipal en la correspondiente al día catorce del actual entre otros se encuentra el particular que copiado a la letra es como sigue:

«El señor Presidente manifestó a los señores concurrentes al acto que en virtud a lo determinado en el artículo 66, 67 y siguientes de la vigente ley municipal, era preciso proceder a designar el número de secciones de que se componen este término municipal y al objeto de que en su día pueda el Ayuntamiento previo sorteo nombrar los vocales asociados que en unión de los Concejales han de constituir la Junta municipal la Corporación teniendo en cuenta lo expuesto por su Presidente acordó por unanimidad se proceda a cuanto en la misma ley se menciona dividiendo el término municipal en tres secciones que serán las que a continuación se expresan:

Primera sección

Comprende las calles Alfonso de Cárdena, Sevilla, Igeles, Toledo y Murallas.

Segunda sección

Comprende las calles Salvador, Escobias, Arcos y Fuente.

Tercera sección

Comprende las calles Córdoba, Penaltas, Llano y Tres Casas.

Verificada la operación según resulta ta anteriormente se acordó se publique el mismo por medio de bandos y puesto un ejemplar en los sitios de costumbre de esta localidad como asimismo se remita otro al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia por si se digna ordenar su inserción en el Boletín Oficial de la misma.

Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde en Santa Eufemia a catorce de Enero de mil novecientos veinte y tres.—Manuel Romero.—Visto bueno: El Alcalde, Eugenio Blanco.

**DE ENCINAS REALES**

Núm. 529

Don Federico Angel Cano Torres, Secretario de la Junta Municipal del censo electoral de esta villa.

Certifico: Que dicha Junta en sesión del día uno del actual en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la vigente ley electoral, ha acordado designar para cuantas elecciones deban celebrarse durante el próximo año los locales siguientes:

Distrito primero.—Sección única  
 Casa número siete de la calle Marqués de la Vega de Arrijo destinada a escuela de niños.

Distrito segundo.—Sección única  
 Casa número dos de la calle Plaza de la oficina de Telégrafos.

Y en cumplimiento y a los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente en Encinas Reales a cuatro de Diciembre de mil novecientos veinte y dos.—Federico Angel.—Visto bueno: El Vice-presidente, Juan Barco Ruiz.

**DE VILLANUEVA DE CORDOBA**

Núm. 517

Don Vicente Pascual Calderón, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta con fecha veinte y seis del actual, fueron designados Presidentes y Suplentes de las Mesas electorales que han de actuar durante el bienio próximo, los señores siguientes:

Distrito primero.—Sección primera  
**Presidente, don Bernardo Torres Rojas.**

**Suplente, don Juan Rafael Blanco García.**

Sección segunda

**Presidente, don Pedro Blanco Mochedano.**

**Suplente, don Alejandro Yañez Torralbo.**

Sección tercera

**Presidente, don Rafael Tamaral Vargas.**

**Suplente, don Juan López Caño.**

Distrito segundo.—Sección primera  
**Presidente, don Juan Martos Moreno.**

**Suplente, don Miguel Fernández Buenestado.**

Sección segunda

**Presidente, don Tomás Panadero Pando.**

**Suplente, don Francisco Carrero Moreno.**

Sección tercera

**Presidente, don José Sánchez Blázquez.**

**Suplente, don Arcadio Herrera Blázquez.**

Distrito tercero.—Sección primera  
**Presidente, don Juan Calero Torralbo.**

**Suplente, don Tomás Morales Medina.**

Sección segunda

**Presidente, don Alfonso Cano Medina.**

**Suplente, don Bartolomé Olmos Naes.**

Y para que conste y remitir al ilustrísimo señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el Boletín Oficial, en virtud de lo dispuesto en la Circular de 24 de Febrero de 1912, expido el presente en Villanueva de Córdoba a treinta de Diciembre de mil novecientos veinte y dos.—El secretario, Vicente Pascual.—V.º B.º: Vicepresidente, Pablo Bermúdez.

**AYUNTAMIENTOS**

**PALMA DEL RIO**

Núm. 611

Don Manuel López León, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que el día veinte y cuatro del actual se apareció en los términos de la Dehesa de los Llanos de este término, la caballería que a continuación se reseña, la cual ha sido puesta a disposición de esta Alcaldía por el Comandante del puesto de la Guardia civil de esta ciudad, por ignorarse que sea su dueño; por cuya razón, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo séptimo del Reglamento de veinte y cuatro de Abril de mil novecientos y cinco, para la administración y régimen de las reses mostrencas, se hace pública ferida aparición, para que, el que crea con derecho a mencionada caballería, se presente en esta Alcaldía en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca en este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, con el fin de recogerla previa la justificación debida; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin verificarlo, será vendida pública subasta por este Ayuntamiento.

Palma del Rio veinte y siete de Enero de mil novecientos veinte y tres.—Manuel López.

Señas de la caballería

Un caballo capón, castaño, blanco en el lomo y costillares, sin hierro.